

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-351

Folio No. 0000500056911

Solicitante: RICARDO HERNÁNDEZ ROJAS

Asunto: Se confirma la clasificación de información parte **CONFIDENCIAL** y parte **RESERVADA**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, de la cual se desprende la clasificación de parte de la información como **CONFIDENCIAL** y parte **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500056911:

"Documento en donde consten las acciones efectuadas como ayuda y asesoría legal a la familia de Anastacio Hernández Rojas, quien fue privado de su vida a manos de los agentes de la patrulla fronteriza, en la frontera de Tijuana y San Diego, por parte del Consulado de la ciudad de San Diego, California, así como por la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la Ciudad de San Luis Potosí.

Copia simple digitalizada de la denuncia presentada por el Consul en la ciudad de San Diego, California, en donde se solicite la consignación de los agentes fronterizos, que participaron en los hechos descritos en el párrafo anterior.

Los hechos ocurrieron en el mes de mayo del año 2010."

Unidad administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-104954, de fecha 8 de abril de 2011, señaló:

"De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del Consulado General de México en San Diego y la Delegación de la S.R.E. en San Luis Potosí, han brindado asistencia consular a los familiares del C. Anastacio Hernández Rojas (incluyendo asesoría jurídica) con la finalidad de esclarecer las causas de esta trágica pérdida y deslindar responsabilidades.

Cabe señalar que la información y documentos sobre el caso del connacional en comento, han sido clasificados como reservados y confidenciales de conformidad con el artículo 13 fracción V y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, motivo por el cual no es posible su divulgación.

"...Copia simple digitalizada de la denuncia presentada por el Cónsul en la ciudad de San Diego, California, en donde se solicite la consignación de los agentes fronterizos, que participaron en los hechos descritos en el párrafo anterior. Los hechos ocurrieron en el mes de mayo del año 2010."

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no es posible proporcionar información respecto al caso del connacional Hernández Rojas, toda vez que está clasificada como confidencial debido a que contiene datos personales, y el solicitante no ha acreditado tener la autorización expresa y por escrito de los familiares del connacional (cónyuge, hijo mayor de edad, padre, madre o hermano(a), en ese orden de precedencia legal) para acceder al contenido de dicha información.

Asimismo, de conformidad con el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información está clasificada como reservada toda vez que los datos solicitados forman parte de la información contenida en los procedimientos de protección y en los procedimientos legales a que están sujetos cada uno de ellos, asimismo, atendiendo a la fracción VI, del artículo 14, del mismo ordenamiento legal, siendo estos parte de un proceso deliberativo de servidores públicos, en virtud de que los procedimientos de protección no han concluido, así como tampoco los procedimientos legales de los que forman parte.

De igual forma, proporcionar la información solicitada causaría un daño presente toda vez que se verían afectadas las estrategias procesales y los procedimientos de protección, así como un daño probable, en virtud de que en los procedimientos legales que están en curso y a los que están afectos los documentos, permitiría a las contrapartes conocer las estrategias procesales, y un daño específico ya que no se han concluido ni han causado estado los procedimientos de protección a la que está afecta."

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-351

Folio No. 0000500056911

Solicitante: RICARDO HERNÁNDEZ ROJAS

Asunto: Se confirma la clasificación de información parte
CONFIDENCIAL y parte RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Asimismo, la unidad administrativa consultada, mediante comunicación de fecha 18 de abril de 2010, expresó:

"...la información está clasificada como reservada por un período de 12 años.

Información clasificada como CONFIDENCIAL y RESERVADA: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha clasificado como información confidencial y reservada la afecta a la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracción II, 14 fracción VI, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con el artículo 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción V, 14 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Cuarto, fracciones II y III, Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: La información está clasificada como reservada toda vez que los datos solicitados forman parte de la información contenida en los procedimientos de protección y en los procedimientos legales a que están sujetos cada uno de ellos, siendo que estos forman parte de un proceso deliberativo de servidores públicos, en virtud de que los procedimientos de protección no han concluido, así como tampoco los procedimientos legales de los que forman parte.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría causando un daño presente toda vez que se verían afectadas las estrategias procesales y los procedimientos de protección, así

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-351

Folio No. 0000500056911

Solicitante: RICARDO HERNÁNDEZ ROJAS

Asunto: Se confirma la clasificación de información parte CONFIDENCIAL y parte RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

como un daño probable, en virtud de que en los procedimientos legales que están en curso y a los que están afectos los documentos, permitiría a las contrapartes conocer las estrategias procesales, y un daño específico ya que no se han concluido ni han causado estado los procedimientos de protección a la que está afecta, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Periodo de RESERVA: Doce años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción II, 13, fracción V, 14, fracción VI, 18, fracción II, 19, 21, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 41, 47, 48, 57, 70, fracción III, y IV, y último párrafo y 78, fracción III, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información confidencial y reservada que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-104954, de fecha 8 de abril de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500056911, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-351

Folio No. 0000500056911

Solicitante: RICARDO HERNÁNDEZ ROJAS

Asunto: Se confirma la clasificación de información parte
CONFIDENCIAL y parte RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Pedro Urbano Sánchez

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en el Comité de Información.